



Periódico Oficial



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES DE CARACTER OFICIAL
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER
PUBLICADAS EN ESTE PERIODICO

Director: UBALDO VELASCO HERNANDEZ
Oficial Mayor de Gobierno

Correspondencia de
Segunda Clase

Registro D.G.C.
Núm. 0621221

Características
118282816

Registrado como Art. de 2a. clase
con fecha 17 de Diciembre de 1921

Tlaxcala, Tlax., a 30 de
Septiembre del 2011.

TOMO XC
SEGUNDA EPOCA
No. Extraordinario

Sumario

***REGLAMENTO INTERIOR DEL COLEGIO
DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA
DEL ESTADO DE TLAXCALA.
(CONALEP)***

Al margen el Escudo de Tlaxcala. Gobierno del Estado. Tlaxcala

Al margen un logo que dice conalep. Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Tlaxcala. Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**COLEGIO DE EDUCACIÓN
PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO
DE TLAXCALA.**

Mtra. Rosa Isela Sánchez Rivera, en mi carácter de Directora General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Tlaxcala, en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 fracciones III, XII, y XXIII del Decreto No. 35 que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Tlaxcala, publicado con fecha 17 de Noviembre de 1999 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, someto a consideración de este H. Consejo Directivo, el siguiente Reglamento Interior, para que en términos de los artículos 10 y 13 fracs. I y V del Decreto antes citado, sea aprobado.

Conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que las instituciones educativas en el estado, deben propiciar un marco de legalidad y justicia, y al amparo de los más altos valores éticos y del trabajo corresponsable impulsen decididamente la participación social, ofreciendo servicios de calidad, para elevar las condiciones de vida de los tlaxcaltecas.

Que de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, establece el nuevo federalismo debe surgir del reconocimiento de los espacios de autonomía de las comunidades políticas y del respeto a los universos de competencia de cada uno de los ordenes gubernamentales, a fin de articular armónica y eficazmente, la soberanía de los estados, a efecto de promover la participación social y definir un nuevo marco de relaciones en el estado, los ciudadanos y sus organizaciones.

Que con fecha 17 de agosto de 1998, el Ejecutivo Federal, por conducto de las Secretarías de Educación Pública, Hacienda y Crédito Público y la de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y el Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, suscriben el Convenio de Coordinación para la Federalización de los Servicios de Educación Profesional Técnica (CONALEP), cuyo modelo académico viene a ampliar y fortalecer las opciones educativas de nivel medio superior terminal en el Estado.

Que con fecha 17 de noviembre de 1999, se publica el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No. 35 que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Tlaxcala, cuyo objeto es contribuir al desarrollo estatal, mediante la formación de profesionales, técnicos, la prestación de servicios de capacitación laboral y de atención a la comunidad.

Que ha sido autorizada la estructura orgánica del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Tlaxcala dentro del acuerdo 5.XXVII.10.S.O. en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de fecha once de marzo de dos mil diez, a través de la cual se definen y precisan los niveles jerárquicos y las líneas de autoridad entre cada una de las unidades administrativas que lo integran; y

Que en mérito de lo anterior, se ha tenido ha bien expedir el siguiente:

Se acuerda solicitar al C. Gobernador Constitucional del Estado, la publicación de dicho Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. El citado Reglamento Interior tendrá el siguiente texto:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL
COLEGIO DE EDUCACIÓN
PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO
DE TLAXCALA.**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I
PERSONALIDAD, OBJETO Y
COMPETENCIA.**

ARTÍCULO 1. El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Tlaxcala es un Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio legal en la Ciudad de Tlaxcala Capital, sin perjuicio de que establezca oficinas en otras localidades de la Entidad para el cumplimiento de su objeto.

Podrá establecer Planteles en cualquier Municipio o Localidad a propuesta del Secretario de Educación Pública del Estado, para lo que deberá contar en todo momento con la aprobación que emita la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal y con la opinión técnica del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

ARTÍCULO 2. Con fundamento en el Artículo 13 fracciones I y V del Decreto, se presenta el Reglamento Interior que va a regular la organización y funcionamiento del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Tlaxcala, determinando las facultades y obligaciones de sus funcionarios, así como la competencia de las Unidades Administrativas que lo integran, de conformidad con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, y el Decreto que crea el CONALEP del Estado de Tlaxcala y demás legislación aplicable.

ARTÍCULO 3. Para efectos del presente Reglamento Interior se entenderá por:

- I. **Colegio.-** Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica;
- II. **Sistema CONALEP.-** Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica;
- III. **CONALEP Tlaxcala u organismo.-** El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Tlaxcala;
- IV. **Director General.-** Director General del Colegio de Educación

- V. **Decreto.-** El Decreto No. 35 que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Tlaxcala", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 17 de noviembre de 1999, tomo LXXX, segunda época, número 46;
- VI. **Consejo Directivo.-** Al Consejo Directivo del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Tlaxcala;
- VII. **Convenio.-** Convenio de Coordinación para la Federalización de los Servicios de Educación Profesional Técnica;
- VIII. **Unidades Administrativas.-** A los Planteles ubicados en el Estado de Tlaxcala, mismos que le acompañaran las siglas Plantel Conalep, con la denominación que corresponda;
- IX. **Comité de vinculación.-** Al Organismo Colegiado de Asesoría y Consulta del CONALEP del Estado de Tlaxcala, integrado por representantes de los sectores público, privado y social; y
- X. **Planteles.-** A los Planteles ubicados en el Estado de Tlaxcala, mismos que le acompañaran las siglas Plantel Conalep, con la denominación que corresponda.

ARTÍCULO 4. El CONALEP Tlaxcala tiene por objeto contribuir al desarrollo estatal y municipal mediante la formación de profesionales técnicos, conforme a los requisitos y necesidades del sector productivo, de la superación profesional y social del individuo, ejercerá las atribuciones que le confieren el artículo 5 del Decreto, el convenio y el Consejo Directivo, además de las siguientes acciones:

- I. Dirigir, operar, promover y supervisar las actividades de los centros de Evaluación del CONALEP Tlaxcala;
- II. Capacitar y evaluar en competencias laborales, a los servidores públicos y

- prestadores de servicios profesionales de los planteles que estén acreditados como centros de evaluación y los particulares que así lo soliciten;
- III. Mantener la acreditación de los centros de evaluación del CONALEP Tlaxcala, cumpliendo los requisitos administrativos, académicos y reglamentarios de dichos centros y del organismo certificador;
 - IV. Realizar todas aquellas actividades que de acuerdo a las atribuciones legales, le correspondan al CONALEP Tlaxcala, para garantizar el funcionamiento de los centros de evaluación del mismo; y
 - V. Las demás que sean afines a su naturaleza y las que se deriven de otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 5. El CONALEP Tlaxcala, a través del Director General, planeará sus actividades y conducirá las mismas en forma programada, con base en las prioridades políticas de desarrollo, que para el logro de los objetivos y metas sean acordes al Convenio, suscrito entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Tlaxcala, los Programas de Desarrollo Institucional y demás legislación aplicable.

CAPITULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 6. El Consejo Directivo, será el Órgano de Gobierno del CONALEP Tlaxcala, sus determinaciones serán obligatorias para el Director General, y las demás Unidades Administrativas del organismo, y estará integrado conforme a lo establecido por el artículo 11 del Decreto.

ARTÍCULO 7. El Consejo Directivo, tendrá las atribuciones conferidas por el artículo 13 del Decreto, así como el cumplimiento de las obligaciones en los demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 8. Las sesiones del Consejo Directivo, se sujetarán a lo siguiente:

- I. El Consejo Directivo a convocatoria de su Presidente celebrará Sesiones Ordinarias por lo menos una vez

cuatrimestralmente, así como Sesiones Extraordinarias en cualquier tiempo a fin de que se cumplan adecuadamente los objetivos del CONALEP Tlaxcala; las sesiones se realizarán dentro de sus instalaciones y sólo por previo acuerdo del Consejo Directivo podrá sesionar fuera de las mismas;

- II. Las convocatorias para sesión, deberán especificar el lugar, fecha y hora en que se efectuará la misma, y deberán acompañarse invariablemente del orden del día, así como de la información objeto de la reunión y se entregarán a los integrantes del Consejo Directivo por lo menos con una anticipación de cinco días previos a la celebración de la sesión correspondiente. Cuando se trate de sesiones ordinarias, se incluirá un punto sobre asuntos generales y respecto de las extraordinarias, éstas sólo se ocuparán de los asuntos especiales para los cuales fueron convocadas;
- III. Para que sean válidas las sesiones del Consejo Directivo, se requerirá de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, y siempre que estuviere presente su Presidente o quien deba suplirlo legalmente de conformidad con el artículo 11 del Decreto;
- IV. Las resoluciones del Consejo Directivo se aprobarán por mayoría de votos de los consejeros asistentes a la sesión, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. En todo caso la votación será nominal, a menos que el Consejo Directivo acuerde que ésta sea secreta;
- V. El Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones, a las personas físicas o morales que considere conveniente o necesaria su asistencia;
- VI. Las relaciones entre el Consejo Directivo y los directores de las Unidades Administrativas del CONALEP Tlaxcala, se llevarán a cabo por conducto del Director General, sin perjuicio de que por acuerdo tomado por unanimidad o mayoría de sus miembros se solicite la comparecencia en las sesiones para que informe sobre asuntos de su competencia;

- VII. El Consejo Directivo podrá integrar comisiones internas, para el cumplimiento de sus acuerdos o para el estudio y dictamen de un asunto determinado. Estas, tendrán como obligación, rendir una respuesta por escrito, en un término no mayor de treinta días naturales. Los informes o dictámenes de las comisiones, no tendrán carácter ejecutivo y se someterán a la consideración del Consejo Directivo; y
- VIII. El Secretario del Consejo Directivo, tendrá la facultad de certificar las actas de sesión ordinaria y extraordinaria que emita el Consejo Directivo.

CAPITULO III DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 9. El Director General, de acuerdo con el Artículo 14 del Decreto, será nombrado y removido por el Gobernador del Estado, a propuesta del Secretario de Educación Pública, durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado por otro periodo igual.

ARTÍCULO 10. Para ser Director General, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 15 del Decreto.

ARTÍCULO 11. El Director General, sin perjuicio de las atribuciones que expresamente le otorga el artículo 16 del Decreto, ejercerá las siguientes:

- I. Dirigir técnica y administrativamente al CONALEP Tlaxcala;
- II. Solicitar a los titulares de las Direcciones y Unidades Administrativas la información que les sea requerida;
- III. Despachar con su firma los acuerdos y la correspondencia del Organismo;
- IV. Conceder licencias con goce y sin goce de sueldo al personal del CONALEP del Estado de Tlaxcala;
- V. Proponer al Consejo Directivo para su aprobación el Reglamento Interior del CONALEP del Estado de Tlaxcala, así como las reformas y adiciones al mismo;

- VI. Aprobar en coordinación con la Dirección Administrativa, la estructura orgánica y los manuales administrativos del CONALEP del Estado de Tlaxcala; en su caso las modificaciones a los mismos y someterlos para su aprobación al Consejo Directivo;
- VII. Resolver las dudas que se originen con motivo de la interpretación y aplicación de este reglamento interior, así como los casos no previstos en el mismo;
- VIII. Certificar documentos oficiales del CONALEP del Estado de Tlaxcala de carácter administrativo, y podrá delegar esta facultad mediante mandato o poder notarial, a la persona que designe dentro del organismo;
- IX. En su calidad de representante legal del CONALEP del Estado de Tlaxcala, podrá otorgar y revocar mandatos y poderes a personas físicas y/o morales, para que puedan ser representados jurídicamente él y/o el CONALEP del Estado de Tlaxcala, ante cualquier tipo de autoridad judicial, civil, penal, laboral, fiscal o administrativa;
- X. Validar los certificados de terminación de estudios y de equivalencia al bachillerato mediante su firma, con base en la normatividad establecida por el Colegio;
- XI. Validar los Títulos de Profesional Técnico Bachiller elaborados por los planteles de CONALEP del Estado de Tlaxcala, mediante su firma en el reverso del formato correspondiente;
- XII. Estimular al personal directivo y administrativo para su superación permanente, procurando manejar la formación profesional y técnica de cada nivel;
- XIII. Designar y remover a los miembros del patronato a propuesta del Consejo Directivo; y
- XIV. Las demás que el Consejo Directivo le confiera, y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 12. El Director General de conformidad con el Artículo 17 del Decreto, se auxiliará para el desempeño de sus atribuciones en las Unidades Administrativas que se

establezcan en el Reglamento Interior, de acuerdo al presupuesto de egresos respectivo.

TITULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I DE LAS DIRECCIONES Y UNIDADES

ARTÍCULO 13. Para el estudio, planeación, ejecución y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponden, el Director General cuenta con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Dirección Académica;
- II. Dirección Administrativa;
- III. Dirección de Informática;
- IV. Unidad Jurídica; y
- V. Contralor Interno;

El Director General contará con el número de asesores y órganos técnicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con la normatividad establecida y de acuerdo al presupuesto de egresos respectivo.

CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES GENERICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 14. Al frente de cada Dirección y Unidad Administrativa, habrá un titular, quien se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo a la estructura orgánica aprobada para el CONALEP del Estado de Tlaxcala y al presupuesto de egresos respectivo.

ARTÍCULO 15. Corresponde a los Directores de las Unidades Administrativas el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones asignadas a la Unidad Administrativa a su cargo;
- II. Participar en la integración del programa operativo anual y de los anteproyectos de presupuestos de

ingresos y egresos del CONALEP del Estado de Tlaxcala;

- III. Asesorar y apoyar técnicamente en asuntos de su competencia, al Director General y a los servidores públicos del organismo que lo soliciten;
- IV. Rendir por escrito al Director General informes mensuales y anual de las actividades realizadas por los titulares de las Unidades Administrativas;
- V. Acordar con el Director General el despacho de los asuntos encomendados específicamente a su área, e informarle oportunamente sobre los mismos;
- VI. Formular los dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por el Director General;
- VII. Someter para la aprobación del Director General, los estudios y proyectos que elaboren las áreas a su cargo;
- VIII. Proponer al Director General el ingreso, licencias, promoción, remoción y cese del personal adscrito a su área;
- IX. Suscribir y despachar con su firma los documentos relativos a su competencia;
- X. Desempeñar las comisiones que el Director General le asigne y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;
- XI. Proporcionar documentos, programas, proyectos o cualquier información al Colegio, dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, conforme a la normatividad vigente; y
- XII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables, y el Director General.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES, DE LAS UNIDADES Y DEL CONTRALOR INTERNO

ARTÍCULO 16. Corresponde a la Dirección Administrativa, sin perjuicio de las mencionadas en el Artículo 15 del presente Reglamento Interior, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, supervisar, organizar y controlar la programación, presupuesto, planeación y evaluación de la gestión administrativa vigilando el cumplimiento de la normatividad aplicable;
- II. Organizar y coordinar la programación presupuestal, la administración de los recursos humanos, materiales y financieros asignados al CONALEP del Estado de Tlaxcala, así como la prestación de los servicios generales, de conformidad con la normatividad establecida;
- III. Difundir y vigilar la observancia de los lineamientos y políticas que emita el Colegio; en materia de recursos humanos, materiales y financieros para una correcta administración de los mismos;
- IV. Coordinar y supervisar la formulación del Programa Operativo Anual y el presupuesto del CONALEP del Estado de Tlaxcala, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos;
- V. Participar en la formulación de proyectos y planes de desarrollo a corto y mediano plazo del CONALEP del Estado de Tlaxcala, y vigilar su cumplimiento;
- VI. Participar en la elaboración de estudios de factibilidad para la cancelación o creación de nuevas carreras o planteles;
- VII. Supervisar la evaluación periódica de los planes, programas y proyectos anuales de Planteles y del CONALEP del Estado de Tlaxcala;
- VIII. Establecer en coordinación con el Colegio, la metodología, procedimientos y criterios para efectuar estudios de investigación necesarios para el cumplimiento de sus metas;
- IX. Formular la propuesta de modificación de las Estructuras organizacionales del CONALEP del Estado de Tlaxcala;
- X. Supervisar la elaboración y presentación oportuna de los Estados Financieros, Balances, Informes mensuales o cualquier otra información contable ó financiera que soliciten las instancias normativas;
- XI. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y de seguridad social del CONALEP del Estado de Tlaxcala;
- XII. Procurar la permanente actualización de los responsables de la contabilidad del CONALEP Tlaxcala;
- XIII. Controlar la contratación de bienes y servicios de acuerdo a los lineamientos, disposiciones y políticas establecidas;
- XIV. Promover la aplicación de normas y medidas de seguridad, de acuerdo con las disposiciones vigentes;
- XV. Participar en la integración de órganos colegiados de la institución, que le indique el Director General, que sean afines a la naturaleza de sus funciones;
- XVI. Asignar a las áreas adscritas, las funciones y actividades a desempeñar, de acuerdo con sus ámbitos de competencia;
- XVII. Determinar las necesidades de recursos humanos, financieros y materiales de la Dirección Administrativa y proponer al Director General las prioridades para su atención;
- XVIII. Difundir entre el personal adscrito al CONALEP Tlaxcala, los reglamentos, políticas, lineamientos, procedimientos o disposiciones que norman las actividades del organismo y vigilar su observancia;
- XIX. Evaluar el desempeño del personal adscrito a la Dirección Administrativa, y proponer acciones

- correctivas o de reconocimiento para su personal adscrito;
- XX. Aplicar las sanciones laborales a que se haga acreedor el personal del CONALEP del Estado de Tlaxcala, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables; y
- XXI. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Director General.

ARTÍCULO 17. Corresponde a la Dirección Académica, sin perjuicio de las enunciadas en el Artículo 15 del presente Reglamento Interior, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir, promover y supervisar que la operación de los procesos de educación profesional técnica, de capacitación laboral, así como la operación de los servicios integrales para la certificación de competencias, se realicen de acuerdo a los estándares de calidad;
- II. Coordinar el cumplimiento de las normas, lineamientos y procedimientos de selección y contratación de los prestadores de servicios profesionales;
- III. Promover el desarrollo de actividades tendientes a la formación de emprendedores y para el autoempleo entre estudiantes y egresados de los planteles CONALEP del Estado de Tlaxcala, de acuerdo con las políticas y criterios generales establecidos por el Colegio;
- IV. Coordinar, supervisar y evaluar la operación de los procesos de Educación Profesional Técnica, de Capacitación, y Vinculación, en concordancia con las políticas institucionales y gubernamentales;
- V. Gestionar y coordinar actividades de capacitación de los Prestadores de Servicios Profesionales;
- VI. Proponer acciones de prevención, corrección y mejora en la instrumentación del Modelo Académico vigente;

- VII. Revisar, evaluar y validar las estructuras académicas de los planteles;
- VIII. Evaluar y elaborar propuestas de modificaciones a los estándares de desempeño educativo para mejorar la operación de los planteles;
- IX. Coordinar y gestionar acciones de vinculación con los diferentes sectores a nivel municipal, estatal, nacional e internacional;
- X. Promover y asegurar la ejecución de los programas de certificación y titulación de los alumnos;
- XI. Coordinar los servicios educativos y gestionar procesos de mejora en los mismos;
- XII. Diseñar, implementar y coordinar estrategias de promoción de la oferta educativa;
- XIII. Coordinar y gestionar la obtención de ingresos propios a través de la venta de servicios de capacitación;
- XIV. Implementar acciones de mejora en función de los resultados obtenidos en evaluaciones externas; y
- XV. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Director General.

ARTÍCULO 18. Corresponde a la Dirección de Informática, sin perjuicio de las enunciadas en el Artículo 15 del presente Reglamento Interior, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Realizar, supervisar, y coordinar las acciones en materia de informática con fines administrativos para la operación adecuada del CONALEP del Estado de Tlaxcala, así como elaborar con las áreas de mantenimiento el programa anual de mantenimiento preventivo y correctivo del organismo;
- II. Implementar, aplicar, capacitar y operar los sistemas informáticos y de telecomunicaciones del CONALEP del Estado de Tlaxcala;
- III. Realizar el análisis diseño y desarrollo de los sistemas requeridos para los Planteles y el CONALEP del Estado de Tlaxcala;

- | | |
|--|--|
| <p>IV. Vigilar y controlar el envío de los datos informáticos;</p> <p>V. Elaborar el soporte técnico y asesoría que se requiera en los planteles, en materia de informática y telecomunicaciones;</p> <p>VI. Proponer cursos de capacitación;</p> <p>VII. Supervisar la operación de los equipos de cómputo de uso administrativo de los planteles y del CONALEP del Estado de Tlaxcala;</p> <p>VIII. Programar y verificar el mantenimiento preventivo y correctivo del equipo de cómputo para fines administrativos;</p> <p>IX. Elaborar, supervisar y evaluar el programa anual de mantenimiento preventivo y correctivo que se realice en el CONALEP del Estado de Tlaxcala;</p> <p>X. Evaluar las necesidades de mantenimiento a la infraestructura y equipamiento del organismo;</p> <p>XI. Proponer el programa de presupuesto para el mantenimiento preventivo y correctivo del CONALEP del Estado de Tlaxcala;</p> <p>XII. Vigilar y coordinar el cumplimiento de las metas establecidas en el programa anual de mantenimiento de su área;</p> <p>XIII. Informar los avances y seguimiento que se de al programa anual de mantenimiento preventivo y/o correctivo a la Coordinación de Planeación Estatal; y</p> <p>XIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que le encomiende el Director General.</p> | <p>II. Formular y revisar los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, contratos y convenios que se suscriban con el CONALEP del Estado de Tlaxcala;</p> <p>III. Compilar las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, contratos, convenios, circularés y demás disposiciones de carácter legal que se relacionen con la organización y el funcionamiento del organismo;</p> <p>IV. Proporcionar, previo acuerdo del Director General la información, datos o la cooperación técnica que le sean solicitados por las dependencias federales y estatales;</p> <p>V. Proponer e instrumentar los lineamientos operativos y actualización de los sistemas y procedimientos en materia jurídica;</p> <p>VI. Proponer criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento del Organismo;</p> <p>VII. Desempeñar las comisiones que el Director General le asigne y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;</p> <p>VIII. Gestionar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los acuerdos, decretos o demás instrumentos legales que así lo requieran;</p> <p>IX. Opinar en la contratación de servicios profesionales externos que requiera el CONALEP del Estado de Tlaxcala; y</p> <p>X. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que le encomiende el Director General.</p> |
|--|--|

ARTÍCULO 19. Corresponde a la Unidad Jurídica el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar y representar jurídicamente al CONALEP Tlaxcala, al Director General, Planteles, y titulares de las Unidades Administrativas, ante las autoridades judiciales, administrativas y del trabajo en que sea parte interesada el Organismo;

ARTÍCULO 20. Corresponde al Contralor Interno el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Analizar los estados financieros, registros, inventarios y demás documentos del organismo, evaluar el desempeño general y funcionamiento, así como la eficiencia en el ejercicio del

- presupuesto asignado, vigilando el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes e informando al Director General las irregularidades que se encuentren;
- II. Planear, ejecutar, elaborar y coordinar el programa anual de control y auditoría, establecer las medidas preventivas y correctivas, a las observaciones detectadas para en su caso fincar las responsabilidades que procedan;
- III. Vigilar que se cumpla con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones al personal del organismo, supervisar la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, además de activos y recursos materiales propiedad del CONALEP del Estado de Tlaxcala;
- IV. Evaluar la gestión de las Unidades Administrativas que conforman la estructura orgánica del organismo e informar los resultados al Director General;
- V. Dictar las resoluciones en los recursos de revisión que se hagan valer en contra de las resoluciones de las inconformidades previstas en la ley de adquisiciones y obras públicas que haya conocido;
- VI. Recopilar, organizar, clasificar, sistematizar, custodiar y publicar en forma permanente la información pública en la página Web oficial del organismo;
- VII. Proporcionar previo acuerdo con el Director General la información pública del CONALEP del Estado de Tlaxcala, que sea solicitada por personas físicas o morales, de acuerdo a la normatividad vigente;
- VIII. Verificar la presentación oportuna de la declaración patrimonial de los servidores públicos del CONALEP del Estado de Tlaxcala, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- IX. Vigilar el cumplimiento a la normatividad Federal, Estatal e interna del CONALEP del Estado de Tlaxcala;
- X. Realizar informes ejecutivos de los resultados de las auditorías para su presentación al Director General;
- XI. Recibir, tramitar y dar seguimiento a las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos del CONALEP del Estado de Tlaxcala, en términos de la ley aplicable;
- XII. Aplicar los procedimientos administrativos, disciplinarios y resarcitorios e imponer en su caso, previo acuerdo con el Director General, las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios;
- XIII. Opinar previamente a su expedición, sobre los proyectos de políticas, normas y lineamientos internos;
- XIV. Asesorar en materia de control, evaluación y desarrollo administrativo a las Direcciones y Unidades Administrativas del CONALEP del Estado de Tlaxcala;
- XV. Vigilar que las revisiones de auditoría se realicen conforme a lo programado, cumpliendo con la aplicación de los procedimientos establecidos en los programas detallados y los cuestionarios de control interno correspondiente;
- XVI. Implementar controles que permitan evaluar en forma oportuna y periódica los avances y resultados de las actividades encomendadas;
- XVII. Definir y elaborar las observaciones realizadas, con las respectivas medidas correctivas y preventivas propuestas;
- XVIII. Comentar las observaciones de las auditorías con los titulares de las Unidades Administrativas auditadas y definir la fecha de solución;

- XIX. Vigilar que en las auditorías internas o externas, se dé cumplimiento a la normatividad establecida;
- XX. Elaborar las actas de entrega-recepción de las Unidades Administrativas o de cualquier área que integre la estructura orgánica del CONALEP del Estado de Tlaxcala;
- XXI. Coordinarse con la Dirección Administrativa, para realizar los concursos de licitación pública o invitación restringida, que se realicen en el Organismo;
- XXII. Elaborar diagramas de interacción de procesos (mapeos), de las actividades que se llevan a cabo en el CONALEP del Estado de Tlaxcala, en coordinación con las áreas responsables y darles solución;
- XXIII. Elaborar los documentos y formatos, que conlleva la integración de las actividades que se desarrollan en las áreas que integran el organismo, dentro del Sistema de Gestión de Calidad, mismos que son la base para la determinación de los indicadores, que permitan la evaluación de los procesos que se generan;
- XXIV. Difundir entre el personal del Organismo las disposiciones en materia de control que incidan en el desarrollo de sus labores; y
- XXV. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Director General.

**CAPITULO IV
DEL PERSONAL DEL CONALEP
DEL ESTADO DE TLAXCALA**

ARTÍCULO 21. Para el adecuado cumplimiento de su objetivo general y objetivos particulares, el CONALEP del Estado de Tlaxcala contará con el personal que fije su presupuesto de egresos.

ARTÍCULO 22. El personal técnico de apoyo llevará a cabo actividades que posibiliten, faciliten y complementen el desarrollo de las actividades encomendadas al área asignada.

ARTÍCULO 23. El personal administrativo realizará tareas objetivas en apoyo a las funciones administrativas.

ARTÍCULO 24. Serán considerados trabajadores de confianza las personas que desempeñen labores de Dirección, Administración en los diferentes niveles, Supervisión y Fiscalización. El CONALEP del Estado de Tlaxcala queda facultado para contratar la prestación de servicios profesionales, por honorarios de especialistas para realizar tareas específicas. Dichos contratos se regirán de acuerdo a la Legislación Civil vigente del Estado de Tlaxcala.

TITULO III

**CAPITULO I
DE LOS PLANTELES**

ARTÍCULO 25. Los planteles dependerán jerárquicamente de un Director, y son los encargados de impartir la educación profesional técnica, los servicios de capacitación, la atención a la comunidad y de llevar a cabo la promoción y difusión de éstos y de otros servicios conforme al modelo académico del CONALEP del Estado de Tlaxcala, su titular tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir académica, técnica y administrativamente al plantel de acuerdo a la normatividad establecida;
- II. Cumplir en el ámbito de su competencia las directrices, acuerdos, resoluciones y disposiciones que se deriven del Sistema CONALEP, así como del Consejo Directivo y del Director General;
- III. Representar al Plantel ante autoridades y organismos en el ámbito territorial y funcional de su competencia;
- IV. Organizar y operar la administración del plantel;
- V. Validar los Títulos de Profesional Técnico elaborados por el plantel mediante su firma en el reverso del formato correspondiente;

- VI. Expedir certificados de terminación de estudios y de equivalencia al bachillerato con base en la normatividad establecida por el Colegio;
- VII. Organizar y operar, cuando así proceda, los servicios de evaluación de competencia laboral que ofrezca el plantel, conforme a la normatividad vigente;
- VIII. Expedir constancia de asistencia a cursos impartidos en el plantel;
- IX. Coordinar, en el ámbito de su competencia, el correcto funcionamiento de los Órganos Colegiados;
- X. Promover activa y sistemáticamente la participación en los órganos de vinculación de los representantes de los sectores productivos: público, social y privado de las áreas de influencia del plantel;
- XI. Participar en la promoción de la oferta de capacitación del CONALEP del Estado de Tlaxcala e impartir los cursos conforme al programa establecido, así como proporcionar los servicios a la comunidad a través de unidades móviles;
- XII. Aplicar el proceso de reclutamiento, selección, contratación, inducción, capacitación, desarrollo y pago de remuneraciones al personal administrativo y pago de honorarios de acuerdo a la normatividad vigente; y
- XIII. Ejercer las demás atribuciones conferidas por otros ordenamientos legales aplicables y las que determine el Director General.

CAPITULO II DEL COMITÉ DE VINCULACIÓN

ARTÍCULO 26. El CONALEP Tlaxcala contará con un Comité de Vinculación, conforme a lo dispuesto por el Artículo 18 del Decreto, que permitirá la participación de la comunidad y de los sectores productivo, público, social y privado.

ARTÍCULO 27. El Comité de Vinculación del CONALEP Tlaxcala, tendrá como finalidad favorecer al Organismo en la obtención de recursos financieros y fortalecer los mecanismos e instancias permanentes de coordinación con los sectores productivo, público, social y privado.

ARTÍCULO 28. El Comité de Vinculación fungirá como un órgano colegiado de apoyo, asesoría y consulta del Director General. En los planteles se constituirán Comités de Vinculación que permitan la participación de la comunidad y de los sectores productivo, público, social y privado del entorno del plantel.

El Comité de Vinculación del plantel fungirá como un Órgano Colegiado de apoyo, asesoría y consulta de los directores de planteles.

ARTÍCULO 29. La integración, organización y funciones de los Comités de Vinculación del CONALEP del Estado de Tlaxcala y de los Planteles que lo integran, se regirán por lo dispuesto en el Artículo 19 del Decreto, y por su propio reglamento interno.

CAPITULO III DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

ARTÍCULO 30. El Director General será suplido en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el titular de la Unidad Administrativa que el mismo designe, mediante acuerdo expreso. En las ausencias mayores de noventa días, por el servidor público que designe el Consejo Directivo, y en ausencias definitivas lo designará el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 31. Los Titulares de las Unidades Administrativas del CONALEP Tlaxcala, serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de noventa días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Director General.

CAPITULO IV PATRONATO

ARTÍCULO 32. En la entidad el CONALEP Tlaxcala podrá conformar un patronato para

obtención de recursos y apoyos, que estará integrado por más de cinco miembros que serán designados por el Consejo Directivo a propuesta del Director General, que gocen de reconocimiento en los sectores productivos público social y privado, que tengan experiencia en asuntos financieros y que sean personas e interesadas en la educación tecnológica. Cuyo objeto de la comisión será la obtención de recursos y apoyos; así como gestionar la captación de los recursos necesarios para brindar educación de mayor calidad.

El patronato estará integrado por representantes de reconocido prestigio del sector productivo en los ámbitos público, social y privado, y durarán en su encargo dos años a partir de la fecha de su constitución el cual estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente
- II. Un Vicepresidente
- III. Un Secretario
- IV. Un Tesorero
- V. Vocal A
- VI. Vocal B
- VII. Vocal C

El Director General podrá seleccionar a los miembros que deseen desarrollar labor social dentro del organismo, cuando alguno de los miembros deje el patronato otro miembro asumirá el cargo, esto será de orden jerárquico.

Las sesiones del patronato, se sujetaran a lo siguiente:

El patronato a convocatoria de su Presidente celebrará: Sesiones Ordinarias por lo menos una vez cada tres meses, así como Sesiones Extraordinarias en cualquier tiempo a fin de que se cumplan adecuadamente los objetivos del CONALEP Tlaxcala; las sesiones se realizarán dentro de sus instalaciones y sólo por previo acuerdo del patronato podrá sesionar fuera de las mismas;

Las convocatorias para sesión, deberán especificar el lugar, fecha y hora en que se efectuará la misma, y deberán acompañarse invariablemente del orden del día, así como de la información objeto de la reunión y se entregarán a los integrantes del patronato por lo menos con

una anticipación de cinco días previos a la celebración de la sesión correspondiente. Cuando se trate de sesiones ordinarias, se incluirá un punto sobre asuntos generales y respecto de las extraordinarias, éstas sólo se ocuparán de los asuntos especiales para los cuales fueron convocadas;

Corresponde al presidente del patronato, realizar las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar y coordinar las actividades de los integrantes del Patronato.
- II. Coordinar, supervisar y realizar actividades orientadas a la gestión para obtener recursos para el organismo.

Corresponde al secretario del patronato realizar la siguiente atribución:

- I. Llevar el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos en los que el patronato sea parte.

Corresponde al Tesorero del Patronato realizar las siguientes atribuciones:

- I. Administrar los recursos con los que cuenta el patronato.
- II. Suministrar los recursos necesarios para los gastos que efectúa el patronato para la obtención de recursos y apoyos.

Corresponde a los vocales del patronato realizar las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar en la captación de recursos materiales, financieros y de servicio al CONALEP.
- II. Realizar campañas para la difusión de los servicios del organismo.
- III. Apoyar al Vicepresidente en el reclutamiento y motivación de los voluntarios.
- IV. Supervisar y controlar el trabajo de los voluntarios.

Corresponde al Patronato el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Promover la difusión de las actividades culturales para obtener recursos para el organismo.

- II. Promover, fomentar y fortalecer redes de apoyo social a través de acuerdos y convenios interinstitucionales.
- III. Participar en la planeación, organización y realización de eventos comunitarios.
- IV. Contribuir y propiciar que personas e instituciones y grupos de la Sociedad Civil, participen en la captación de recursos económicos, materiales humanos y financieros para el mejoramiento del organismo.
- V. Representar al CONALEP en la comunidad a través de sus diferentes actividades sociales y culturales.
- VI. Gestionar ante personas, grupos e Instituciones Municipales, Estatales y Federales la captación de recursos necesarios para el organismo.
- VII. Organizar y realizar eventos comunitarios para obtener recursos para la infraestructura educativa para el organismo.
- VIII. Las demás que sean afines a su naturaleza y las que se deriven de otras disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO.- En tanto se expidan las disposiciones normativas relacionadas con el presente Reglamento Interior. El Director General queda facultado para resolver las cuestiones inherentes a dichas disposiciones.

TERCERO.- El Consejo Directivo deberá autorizar el Manual de Organización del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Tlaxcala, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, a partir del día en que entre en vigor el presente Reglamento Interior.

Aprobado por el H. Consejo Directivo del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Tlaxcala. En la localidad de Ixtulco Tlaxcala, Tlax; el día 30 de Junio de dos mil once.

PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

DR. TOMÁS MUNIVE OSORNO
SECRETARIO DE EDUCACION PÚBLICA
DEL ESTADO DE TLAXCALA
(RÚBRICA)

SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO

MTRA. ROSA ISELA SÁNCHEZ RIVERA
DIRECTORA GENERAL DEL COLEGIO
DE EDUCACION
PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO
DE TLAXCALA
(RÚBRICA)

COMISARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO

LIC. RICARDO DAVID GARCÍA
PORTILLA
SECRETARIO DE FINANZAS DEL
ESTADO DE TLAXCALA
(RÚBRICA)

VOCALES DEL CONSEJO DIRECTIVO

MTRO. WILFRIDO PEREA CURIEL
DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO
NACIONAL
DE EDUCACIÓN PROFESIONAL
TÉCNICA
(RÚBRICA)

MTRO. BENITO ISLAS RODRÍGUEZ
DIRECTOR DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR Y SUPERIOR
EN EL ESTADO DE TLAXCALA
(RÚBRICA)

LIC. OLIVIA EDITH QUINTANAR LÓPEZ
TITULAR DE LA OFICINA DE
SERVICIOS FEDERALES DE APOYO
A LA EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE
TLAXCALA
(RÚBRICA)

LIC. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ SARMIENTO
COORDINADOR GENERAL DEL
SISTEMA ESTATAL
DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO
(RÚBRICA)

PROFR. RAFAEL ZAMBRANO.
CERVANTES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA Y CULTURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
(RÚBRICA)

ING. MARCO ALFONSO SANTACRUZ
MOCTEZUMA
PRESIDENTE DE COPARMEX
TLAXCALA
(RÚBRICA)

C. GERARDO ROLDÁN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
DE AMAXAC DE GUERRERO
(RÚBRICA)

C. EDUARDO PORTILLO ACATITLA
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
SANTA APOLONIA TEACALCO
(RÚBRICA)

C.P. GERMÁN TREVERA PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
SAN JERÓNIMO ZACUALPAN
(RÚBRICA)

LIC. HUGO RENÉ TEMOLTZIN
CARRETO
SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO
(RÚBRICA)

LIC. MARIA ADRIANA MORENO DURAN
SECRETARIA DE DESARROLLO
ECONOMICO
DEL ESTADO DE TLAXCALA
(RÚBRICA)

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *